

Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



Libertad y Orden

Secretaria General

SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. 04/2012 cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA SERVIDORES DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**”.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2

Fecha: 25 de mayo de 2012.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD PRO-CIBERNETICA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 25 DE MARZO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

**Pregunta No. 1:** se evidencia que en los indicadores financieros solicitados se dispone lo siguiente:

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Activo Corriente / Pasivo Corriente)**

Al proponente que presente un Índice de Liquidez igual o mayor al 1.2%.

- **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL: (NET)**

NET= (Pasivo Total / Activo Total) \* 100%

Al proponente que presente un Nivel de Endeudamiento igual o menor al 50% de deuda.

Por tal razón solicitamos muy comedidamente a la entidad que permita que los proponentes con Índices de liquidez superiores o iguales al 1% puedan participar y que aquellos que tengan un nivel de endeudamiento menor o igual al 60% se les permita presentar sus propuestas. (**permitiendo así, la pluralidad de oferentes que dinamicen la subasta**).

Aducimos a que en un proyecto de renovación o suministro de licenciamiento se requieren de periodos muy cortos de ejecución, por lo cual se puede evaluar la posibilidad de ser más laxos con estos indicadores. (Sin comprometer la integridad y desarrollo del proyecto)

**Respuesta No. 1:** Una vez analizada su observación la Entidad reitera una vez mas lo siguiente:

El pliego de condiciones es un acto jurídico pre-negocial con carácter vinculante y obligatorio para las partes, es por ello que en sendas ocasiones el Consejo de Estado a elevado al rango de ley para las partes este acto jurídico, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del Estado para cumplir a cabalidad sus fines esenciales establecidos en la Constitución y la Ley, es por ello que la administración tiene la potestad de realizar ciertas exigencias razonables con el fin de ser garantista y establecer los márgenes mínimos que debe cumplir el futuro contratista, lo anterior respetando el procedimiento reglado por el legislador y los principios Constitucionales y Legales de la contratación estatal en Colombia. Lo precitado fundamentado en el pronunciamiento del Consejo de Estado el cual establece: “ (...) se pueden diferenciar dos etapas: **“la primera relativa al orden interno de la Administración Pública, y es la que se refiere a la formación de la voluntad administrativa, a la decisión de contratar en sí misma y a la forma y condiciones de esa contratación (...)**”. M.P RUTH STELLA CORREA PALACIO. (Subrayado Fuera de Texto). Es así que las exigencias del pliego de condiciones van dirigidas a satisfacer la necesidad de la Entidad, en cuanto al bien y/o servicio que se pretende adquirir, mal podría entenderse que las mismas atentan con el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública entre ellos el principio de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior la Entidad estableció las condiciones en el proyecto de pliego de condiciones, entre ellas el nivel de endeudamiento e índice de liquidez teniendo en cuenta el objeto, valor del presupuesto, forma de pago y plazo de ejecución del contrato que llegare a suscribirse, por lo tanto no es de recibo por parte de la Entidad la disminución de nivel de endeudamiento e índice de liquidez, teniendo en cuenta que el futuro contratista debe tener capacidad financiera para soportar la ejecución del contrato de acuerdo a la forma de pago. **Por lo expuesto no es procedente acoger su observación.**

  
IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna (E).